



O F I C I O

Demarcación de Costas de Illes Balears
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

S/REF.
N/REF. **5 MA/2015**
FECHA
ASUNTO
SM/mb

AYUNTAMIENTO
PLAÇA MAJOR 12
07650 SANTANYI

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARITIMO-TERRESTRE ESTATAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA PARA EL PRESENTE AÑO EN EL LITORAL DE ESE TÉRMINO MUNICIPAL.

Visto su escrito recibido en esta Demarcación de Costas en Illes Balears el 9.12.2014 solicitando autorización para instalaciones desmontables en ese Término municipal para el año 2015, así como la documentación aportada, por la presente remitimos la resolución relativa al expediente **5MA/2015**.

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción que del Art. 152.6, del Reglamento General de Costas realiza el Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, (B.O.E. de 11-10-14), con fecha 21.01.2015 se solicitó el correspondiente informe a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a la Capitanía Marítima de Baleares, otorgándose un plazo de un mes, en virtud del Art. 157 del citado Reglamento.

2.- Con fecha 10.02.2015 se recibe el informe emitido por la Capitanía Marítima de Baleares

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 131, de 29 de julio), con las modificaciones de la Ley 2/2013, de 29 de mayo; el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, (B.O.E. de 11-10-14), y las demás normas que resultan de aplicación

FUNDAMENTOS

El artículo 51 de la Ley 22/ 88 de 28 de julio de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 113 del Reglamento de Costas, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que solo requieran instalaciones desmontables serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine en los apartados siguientes.

Esta Demarcación de Costas en virtud de los citados artículos **HA RESUELTO:**



NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO DE SANTANYI lo siguiente:

- 1- En caso de discrepancia en cuanto a las ocupaciones del dominio público marítimo-terrestre y a distribución de las instalaciones correspondientes entre los planos presentados para la temporada de 2014 por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Gobierno Balear, las ocupaciones y distribución se llevarán a cabo con arreglo a los planos de dicha Dirección General.
- 2- Deberán ser subsanadas y corregidas las deficiencias manifestadas por la Capitanía Marítima en su informe -del cual se acompaña fotocopia- y puesta en conocimiento de la misma directamente y de esta Demarcación de Costas, de las deficiencias expuestas en lo informado favorablemente.

AUTORIZAR la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para instalaciones temporales contempladas en la solicitud de autorización presentada por ese Ayuntamiento y que a continuación se detallan, con objeto de que sean explotados por sí mismo o por terceros, y con arreglo a las siguientes condiciones:



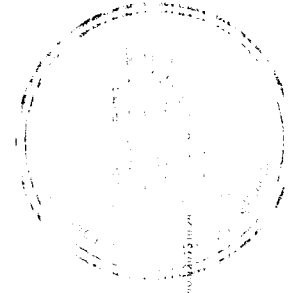
DEMARCACIÓ DE COSTAS
EN ILLES BALEARS

MINISTERIO
DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

INSTALACIONES DESMONTABLES PARA SERVICIOS DE TEMPORADA 2015. AYUNTAMIENTO DE SANTANYI.

PLAYAS	BANJACS	SOMBRIJAS	KIOSCO-BAR	VEJOMARIS	T.O.V.	EMPAVEIA	PADDLE SUPR (SUP)	ESCALERA	SOPORTE METALICO	ESANTERIAS	CASITA DE BAÑO QUIMICO	DUMA	PUESTO DE PRIMEROS AUXILIOS	PARRILLA MINUSVALIDOS	TORRE DE VIGILANCIA	MEJAS	SILLAS	PARELLES	BAÑAMIENTO	PLATAFORMA	VALOR MATERIAL		CANON
																					EUROS	EUROS	
CALA LLOMBARDS	60	30	1	3				3			2				1			2	1	1	34.056,00	2.825,97	
CALA SANTANYI	180	90		4									1	1	1				1	1	35.800,00	7.901,84	
S'AMARADOR	50	25	1																1		20.825,00	1.858,72	
SA FONT DE N'ALIS	70	35		5									1	1	1	40	160		1		25.535,00	7.713,90	
CALO DES POU	50	26																	1		10.556,00	4.948,00	
CALA GRAN	140	70		6									1	1	1				1		27.650,00	13.630,65	
CALA D'OR	12	3												1					1		3.390,00	954,24	
CALA EGOS	20	10																	1		4.325,00	1.336,80	
SA BARCA TRENCADA																			1		2.295,00	0,00	
CALA AZUL					8	2	5	3	1	1									1		9.160,00	4.165,80	
CALA ESMERALDA																			1		2.040,00	0,00	
ES CARAGOL								1											1		3.060,00	0,00	
CALA GALERA																					200,00	0,00	
CALO DE SA TORRE																			1		1.935,00	0,00	
CALO DELS HOMES MORTS	48	24																	1		10.126,00	3.208,32	
TOTAL	630	313	2	18	8	2	5	7	1	1	3	2	5	3	4	40	160	2	13	2	190.953,00	48.544,75	



EL JEFE DE LA DEMARCACIÓ DE COSTAS EN ILLES BALEARS.

Fdo: Gabriel J. Pastor Masana



1- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2.- Las ocupaciones autorizadas se llevarán a cabo con arreglo a los planos enviados por este Ayuntamiento debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- No se autorizan instalaciones de servicios de temporada que no queden, al menos a seis (6) metros desde la orilla de la playa.

- No se autorizan zonas y módulos en los cuales las longitudes de los tramos libres de ocupación no sean, como mínimo, equivalentes a los de explotación, sin que estas últimas puedan superar los cien (100) metros de longitud.

- No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.

3- Las instalaciones autorizadas deben garantizar las condiciones de accesibilidad previstas en el Decreto 20/2003, de 28 de febrero, que aprueba el Reglamento de supresión de Barreras Arquitectónicas de la Conselleria de Obras Públicas, Vivienda y Transportes del Govern de les Illes Balears.

4.- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

5 Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.

6.- Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, no excederán de 70 metros cuadrados, de los cuales 20 como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada.

La distancia entre estos establecimientos será de 300 metros en tramos de playas naturales y 100 metros en tramos de playas urbanas.

7.- Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, y cuando a juicio de esta Demarcación de Costas no fuese posible ubicarlas fuera de la playa, sobre el paseo marítimo, o en terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite interior de aquella.

8.- Todas las conducciones de servicio a las instalaciones desmontables, deberán ser subterráneas. El sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

9.- El importe del CANON de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones que se autorizan, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Costas que figura desglosado por playa en el cuadro de instalaciones desmontables para servicios de temporada de esta autorización, y que asciende a la cantidad total de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (48.544,25 €)** que deberá ser abonado con el impreso de la TASA 063 que se acompaña con oficio de esta misma fecha.

10- El artículo 38 de la Ley 22/88, de Costas, con la redacción dada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, establece:

“Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.

Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.”

11.- No se admitirán casetas de uso particular, cualquiera que sea su destino, ni de guardado o almacén de enseres destinados a servicios de temporada o a cualquier otra finalidad.

12.- El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos.

13.- En los tramos de costa donde se practiquen las actividades contempladas en el Art. 70 de Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizarán por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc., de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

14.- Se autoriza igualmente el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente. Esta zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplirá las siguientes condiciones:

- Su trazado deberá ser perpendicular a la costa.
- Su anchura estará comprendida entre los 25 y 50 m.
- Su longitud deberá ser, como mínimo, de 200 m.
- La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada por medio de dos boyas de 80 centímetros de diámetro, y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde a diestro y cilíndrica de color rojo la de babor.

La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de base.

- En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros, como máximo. En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc., de la zona; la mínima altura visible de las boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

- Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, concheros de color amarillo con un diámetro inferior a diez centímetros.

- Tanto en playas, como en ríos, lagos y demás zonas donde se practiquen las actividades citadas anteriormente, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado.

- Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.

- Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.

- Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con boyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando el canal atraviese una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.

- En la playa y frente a los accesos rodados y peatonales de la misma se colocarán carteles, en varios idiomas, con la leyenda "PROHIBIDO EL LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES EN LAS ZONAS DE BAÑOS, UTILIZAR LOS CANALES". También en la playa y frente a los canales se colocarán carteles bien visibles, en varios idiomas, con la leyenda "CANAL DE LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES".

15.- El Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas en Illes Balears el nombre del tercero encargado de la explotación, en su caso, previamente al inicio de la misma.



16.- El titular de esta autorización solicitará por escrito a la Demarcación de Costas en Illes Balears con la suficiente antelación, el replanteo de la instalación, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

17.- El plazo de vigencia se extenderá hasta el 30 de noviembre del presente año.

18.- En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos que previamente al inicio de la instalación, constituyan en la Caja General de Depósitos, un depósito a disposición de la Demarcación de Costas en Illes Balears para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo fijado. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Demarcación de Costas en Illes Balears hasta que este se haya hecho efectivo.

El importe de los depósitos a constituir será un CINCO POR CIENTO (5%) de valor material de las instalaciones que se autorice explotar. El original de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Demarcación de Costas en Illes Balears.

19.- Una vez terminada la instalación, el Ayuntamiento requerirá de esta Demarcación de Costas en Illes Balears la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

20.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

21.- Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de diez días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. Eventualmente, podrán colocarse en las playas hasta un 10% del número de hamacas autorizadas, durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre del presente año y el 28 de febrero del año próximo, previa comunicación por escrito concretando las playas y número de hamacas en cada una de ellas.

22.- De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

23.- En lo que afecta a limpieza, higiene, salubridad, vigilancia en las playas, así como a salvamento y seguridad de las vidas humanas se estará a lo que prescribe el artículo 15d. de la Ley de Costas.

24.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirán:

- El estacionamiento, aparcamiento ni la circulación de vehículos.
- Las acotaciones de paso público.
- Las casetas de uso particular.

25.- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

26.- Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.

27.- Para artefactos flotantes autorizados:

Independientemente de esta autorización se deberá obtener la correspondiente del Órgano competente para el funcionamiento de los artefactos flotantes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 113.9 del Reglamento General de Costas.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promotores insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario y, por otra parte, suscitar los correspondientes convenios para el abono de las tarifas T-1 o T-3 que procedan y, en su caso, los cánones de ocupación (artículos 59.1 y 70.1 de la meritada Ley).

23.-Para puntos de atraque autorizados:

El punto de atraque que se autoriza podrá ser utilizado por otra embarcación dedicada al tráfico de bahía que haya sido autorizada por esta Demarcación de Costas para atracar en el mismo punto, o por cualquier otra embarcación en caso de necesidad por temporal, urgencia, avería, accidente o causa similar.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que, los promotores insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario y, por otra parte, suscitar los correspondientes convenios para el abono de las tarifas T-1 o T-3 que procedan y, en su caso, los cánones de ocupación (artículos 59.1 y 70.1 de la meritada Ley).

29.-Para fondeo de embarcación autorizado:

El fondeo deberá ser de manera que, a juicio del Órgano competente en materia de navegación y siguiendo sus prescripciones al respecto, no dificulte el tráfico por sus alrededores ni por su longitud de cadena ni por su posible radio de borneo, cebiendo fijar con dos o más anclajes la posición de la embarcación, si fuera necesario.

Se deberá asegurar las necesarias condiciones de resguardo para cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo con las normas al respecto del Órgano competente y cumplir las prescripciones oportunas que éste le dicte.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 15.1 y 38 de la Ley 27/1.992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ejercicio de estas actividades precisa que los promotores insten de la Autoridad Portuaria de Baleares la pertinente autorización para ejercer esta actividad comercial o industrial en el espejo de agua portuario y, por otra parte, suscitar los correspondientes convenios para el abono de las tarifas T-1 o T-3 que procedan y, en su caso, los cánones de ocupación (artículos 59.1 y 70.1 de la meritada Ley).

30.- Las tarifas a abonar por los usuarios de Servicios de Temporada en las Playas serán, como máximo, las incluidas en el estudio económico-financiero, presentado por ese Ayuntamiento como documentación aneja a la solicitud.

31.- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas en Illes Balears de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

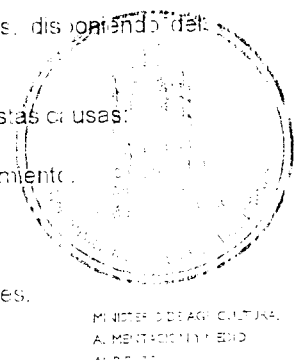
32.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir en su caso a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Demarcación de Costas en Illes Balears sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.

33.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas en Illes Balears podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

34.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

35.- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.





37.- Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el Art. 79 de la Ley de Costas los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

38.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización e incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/99 de 13 de enero, en el plazo de un (1) mes, a través esta Demarcación de Costas en Illes Balears.

En el caso de que el recurso se limite exclusivamente al canon de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Demarcación de Costas, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, mediante escrito que se dirigirá a esta Demarcación de Costas, que lo remitirá, junto con su expediente al Tribunal Económico-Administrativo Regional de las Illes Balears de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222, 223, 229 y 235 de la Ley 58/2003. General Tributaria

Las Administraciones Públicas podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

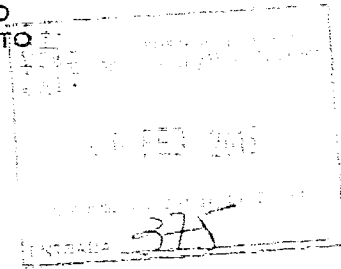
EL JEFE DE LA DEMARCACION DE COSTAS EN ILLES BALEARS



Edo. Gabriel J. Pastor Mesana



MINISTERIO DE FOMENTO



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTIL

CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALMA

FECHA: 30/01/2015

DESTINATARIO:



PALMA MALLORCA N.º 911

N.º Doc. 201526 01137 F Reg. 02/02/2015 09/05

N.º Exp. 201526 R 37 Dest. 970000

D.G.M.M.



DEMARCACIÓN DE COSTAS EN ILLES BALEARS C/ CIUDAD DE QUERETARO S/N. 07071 PALMA DE MALLORCA

S/REF: Escrito 5MA/2015, de fecha de salida 21-01-15, de la Demarcación de Costas en Illes Balears.

N/REF: SM15/005

ANEXO: Documentación adjunta al escrito su/ref.

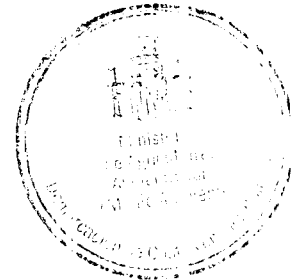
ASUNTO:

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL CON INSTALACIONES DE TEMPORADA EN EL LITORAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANYÍ, PARA EL AÑO 2015.

Adjunto se remite la documentación del asunto para su conocimiento y efectos.

EL CAPITÁN MARÍTIMO DE PALMA

José F. Escalas Porcel
- José F. Escalas Porcel -



Dirección: Muelle Viejo
Código Postal: 07071
Teléfono: 37 11 13 71
Fax: 37 11 13 72



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y TURISMO
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALMA DE MALLORCA

FECHA: 30/01/2015

DESTINATARIO:
SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE
PALMA DE MALLORCA

S/REF: Escrito 5MA/2015, de fecha de salida 21.01.15, de la Demarcación de Costas
N/REF: SM15/05
ANEXO: Documentación adjunta al escrito s/ref.

ASUNTO:

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRIESTRE ESTATAL, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN EL LITORAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE **SANTANYI** PARA EL AÑO 2015.

A la vista del expediente anexo al escrito de s/ref., y en el ámbito de las competencias de esta Capitanía Marítima, de acuerdo con el R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como las Leyes 22/38, y 2/2013 de Costas, y los Reales Decretos que reglamentan la primera, esta Unidad de Seguridad Marítima y Contaminación acuerda informar lo siguiente a la solicitud de asunto:

1. Al objeto de salvaguardar la seguridad de la navegación, el presente informe, en lo que a los atraques solicitados se refiere, se sujeta a las buenas condiciones de mar y viento, a la existencia de los necesarios elementos de amarre y al suficiente resguardo de agua bajo la quilla.
2. El punto de atraque "IT nº1, de Platja des Caragol" incluido en planos de distribución de instalaciones para la temporada adjuntado en la solicitud, no es viable, al haber sido situado dentro de zona de baño balizada.
3. El balizamiento de playas cumplirá lo previsto en la Resolución Ministerial de 2 de Septiembre de 1991 sobre balizamiento de playas, modificada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12-05-98. Se limitará el acceso a los bañistas a la zona de atraque y reviro de las embarcaciones en aquellas playas donde existan puntos de atraque cercanos a la zona de baño.
4. Los puntos de fondeo de las plataformas de bañistas tendrán sonda mayor de dos metros, estarán dentro de las zonas efectivamente balizadas y reservadas a bañistas.

Dirección: Muelle Viejo, 1
Código Postal: 07071
Teléfono: 971 711371
Fax: 971 711372



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y TURISMO
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTIL
CAPITANÍA MARÍTIMA DE PALMA DE MAYORCA

ya que de no estar balizadas, para la navegación nocturna, pueden representar un peligro, al carecer de iluminación. Los elementos de fondeo, su longitud, grosor, peso y material de orinques, muertos y/o anclas, serán tales, que aseguren un fondeo seguro sin posibilidad de garreo. La plataforma no será de madera o metálica ni tendrá cantos vivos. Se cumplirá lo dispuesto para las instalaciones flotantes que favorezcan el uso público, en el art. 14.3. de la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 19 de junio de 2013.

Asimismo es conveniente que se inste al Ayuntamiento de Santanyi a que informe a los concesionarios de la necesidad de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento en la Capitanía Marítima antes del inicio de la actividad náutico-deportiva. Con lo cual se conseguirá un control más efectivo y una mayor seguridad para los bañistas.

EL COORDINADOR DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN MARÍTIMA

- Luis A. Sevillano Navarro -



Dirección: Muelle Viejo, 1
Código Postal: 07171
Teléfono: 971 711371
Fax: 971 711372